

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/396/2020

SUJETO OBLIGADO:

OFICINA DE LA GUBERNATURA AHORA
COORDINACIÓN DE GABINETE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, uno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/396/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA ahora COORDINACIÓN DE GABINETE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00562620.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; no obstante lo anterior, con base en la facultad prevista en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se hizo constar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, interponiendo el recurso de revisión con motivo de **la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**

III. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedando suspendidos a los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante, los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por el Instituto, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; suspensión que fue ampliada por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día quince de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/396/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **OFICINA DE LA GUBERNATURA ahora COORDINACIÓN DE GABINETE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se puso a la vista la información a la parte recurrente, realizando oportunamente sus manifestaciones a la contestación vertida por parte del sujeto obligado.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fechas diecinueve de enero y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, requerir a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación; ambos a través de su Titular, para que se informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00562620 la cual rindieron el informe solicitado en veintidós de febrero, cuatro y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación. Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV. Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad." (sic)

El sujeto obligado otorgó la siguiente **respuesta** a la solicitud de información:

INSTIT
PROTE



OFICINA DE LA GUBERNATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

México, Baja California a 31 de Julio de 2020.

INFORME DE RESPUESTA

N° de folio: 00562620

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura.

Información solicitada:

Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación. Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV. Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.

RESPUESTA: SOLICITUD: 00562620

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: **en cuanto a la literalidad de su escrito**, lo relativo a: Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación. Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV., este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de obonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra

BAJA CALIFORNIA

OFICINA DE LA GUBERNATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mexicali, Baja California a 29 de julio de 2020.

RESPUESTA

Nº de folio: 00562620

Información solicitada:

Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.

RESPUESTA:

SOLICITUD: 00562620

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO:**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información materia del escrito referido, es proporcionada por el Área Administrativa denominada Coordinación General de Comunicación Social misma que se estima competente para generar, poseer o administrar dicha información pública, lo anterior, **se informa que esta Coordinación no cuenta con registros de haber realizado campañas en la que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands.**

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. **ATENTAMENTE COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No ha dado respuesta a la solicitud." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

Al respecto, y en cuanto al punto declarado como incompetente para atender a acabadidad la solicitud de acceso. Este Ente Público, tiene a bien exponer que de acuerdo a nuestras atribuciones **no se encuentran en de generar, poseer, o administrar la información solicitada**, en razón de lo anterior, en el momento de otorgar respuesta, y en atención al precepto 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante; lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante de manera oficiosa los preceptos normativos donde se

[...]

fundamenta la posible competencia del sujeto obligado que a consideración de esta autoridad, podría poseer, generar o administrar la información materia de la solicitud de acceso referida, lo anterior con apego a los principios que rigen la materia de transparencia, aunado a alcanzar una certeza jurídica respecto a la **notoria incompetencia de esta autoridad** para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

En razón de lo anterior, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y en cumplimiento a las funciones de esta Unidad de Transparencia, se determinó orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Secretaría General de Gobierno, por considerarse competencia de poseer, generar o administrar la mencionada información requerida.

[...]"

Seguido, la parte recurrente otorgó sus manifestaciones a la contestación vertida por parte del sujeto obligado:

Le comento que de acuerdo a documentos oficiales del Gobierno de Baja California, recabados por internet, en los que se establece la realización del estudio solicitado, **Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California**, se confirmó que se trata de un libro blanco/memoria documental hecho por una empresa privada, y pagado con recursos del Gobierno del Estado en 2019, de la extinta Oficina de Contraloría y Transparencia Gubernamental (hoy Secretaría de Honestidad), en el que se establece que éste se entregaría en septiembre de 2019, y que sería validado y autorizado por el titular del Ejecutivo.

De acuerdo a un contrato entre la empresa privada, Oficialía Mayor y la Oficina de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a información localizada en prensa, **el estudio sí se realizó**.

Por lo que, si es que se siguieron los lineamientos establecidos por oficio (DG 027/2019), publicados y establecidos contractualmente, el Titular del Ejecutivo debería tener una copia para su autorización.

Es decir, si es parte de sus funciones, pues para autorizarlos debería poseerlos.

Por otra parte los documentos oficiales, de los cuales le adjunto una copia, señalan que el libro blanco o memoria documental realizados son públicos, en su versión total y parcialmente deberían estar en la página electrónica de la dependencia a la que corresponda.

"Libros Blancos y Memorias Documentales constituyen los mecanismos mediante los cuales se da cumplimiento al deber gubernamental..." (DG027/2019).

De acuerdo al oficio 027/2019 de la Contraloría:

"Numeral DÉCIMO (periodido Oficial del Estado) de los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales, el cual señala:

"DÉCIMO. Los Libros Blancos y Memorias Documentales que se elaboren e integren serán de carácter público, con excepción de aquellos apartados que contengan información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Adicional a lo anterior, cada Dependencia y Entidad de la administración pública, deberá elaborar una versión ciudadana de los Libros Blancos y Memorias Documentales, según sea el caso, a fin de que sea publicada en los portales de internet de las mismas" (p. 8).



Mexicali, 12 de marzo.- Seis meses antes de que la administración estatal encabezada por el panista Francisco Vega de Lamadrid concluyera, el pasado 31 de octubre, su gobierno pagó un millón 417 mil pesos por la elaboración de la memoria documental "Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California".

Con este instrumento el entonces mandatario pretendía justificar el proyecto de la empresa estadounidense, pues en él se asegura que hay suficiente agua para su abastecimiento y para reserva, además de que cumplía con las condiciones de la manifestación de impacto ambiental (MIA).

Fue uno de los 24 documentos contratados por el entonces encargado de despacho de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, José María Armendáriz, que adjudicó en mayo de 2019 de manera directa a la empresa Jal Consulting and Computer. Fue entregado al gobierno estatal a finales de octubre pasado, cuando la fecha pactada era el 17 de septiembre.

La Secretaría de Protección al Ambiente otorgó la "autorización condicionada" a la MIA que presentó BC Tenedora Inmobiliaria, representante de la cervecera, según el oficio SPA-MXL-1129/2016 del 15 de abril de 2016. Según la memoria documental, "los condicionantes fueron cumplidos íntegramente por la empresa el 7 de marzo de 2017".

En tanto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sostuvo que su propuesta de realizar una consulta pública sobre la instalación de la cervecera de Constellation Brands, el 21 y 22 de marzo próximos, no incide en el cumplimiento que al respecto les corresponda realizar a la Comisión Nacional del Agua y al gobierno de esa entidad en relación con la recomendación que sobre el tema emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En un comunicado, la dependencia federal indicó que el objetivo de la consulta es integrar la participación ciudadana en el proceso, lo cual responde al perfil de política pública de la actual administración.

Agregó que el proceso de consulta pública no afecta respecto a los derechos humanos, sino que los complementa con base en los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; habrá de realizar el estudio a lo petitionado por el particular lo cual consistió en lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

"Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.

Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV.

Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad." (sic)

Es así que, el sujeto obligado en su respuesta inicial declara su incompetencia en cuanto a lo siguiente: *"Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación. Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV."*; direccionando al particular a la Secretaría General de Gobierno, siendo el ente público competente de conocer lo solicitado.

En un segundo punto por parte del sujeto obligado, entrega el último párrafo de la solicitud de acceso a la información pública, misma que se ilustra a continuación:

Información solicitada:

Solicita Información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.

RESPUESTA:

SOLICITUD: 00562620

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO :**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información materia del escrito referido, es proporcionada por el Área Administrativa denominada Coordinación General de Comunicación Social misma que se estima competente para generar, poseer o administrar dicha información pública, lo anterior, **se informa que esta Coordinación no cuenta con registros de haber realizado campañas en la que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands.**

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. **ATENTAMENTE COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Como podemos apreciar de la captura de pantalla el sujeto obligado informa que no cuenta con registros realizados con motivo de campañas en la que se promueva o informe sobre la empresa "Constellation Brands"; de lo anterior, advertimos que la respuesta otorgada atiende una respuesta igual a cero de acuerdo al criterio 18-13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.

Ahora bien, con la contestación al recurso de revisión, la parte recurrente realizó sus manifestaciones donde se destaca lo siguiente:

Le comento que de acuerdo a documentos oficiales del Gobierno de Baja California, recabados por Internet, en los que se establece la realización del estudio solicitado, **Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California**, se confirmó que se trata de un libro blanco/memoria documental hecho por una empresa privada, y pagado con recursos del Gobierno del Estado en 2019, de la extinta Oficina de Contraloría y Transparencia Gubernamental (hoy Secretaría de Honestidad), en el que se establece que éste se entregaría en septiembre de 2019, y que sería válido y autorizado por el titular del Ejecutivo.

De acuerdo a un contrato entre la empresa privada, Oficialía Mayor y la Oficina de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a información localizada en prensa, **el estudio sí se realizó**.

Por lo que, si es que se siguieron los lineamientos establecidos por oficio (DG 027/2019), publicados y establecidos contractualmente, el Titular del Ejecutivo debería tener una copia para su autorización.

Es decir, si es parte de sus funciones, pues para autorizarlos debería poseerlos.

Por otra parte los documentos oficiales, de los cuales le adjunto una copia, señalan que el libro blanco o memoria documental realizados son públicos, en su versión total y parcialmente deberían estar en la página electrónica de la dependencia a la que corresponda.

"Libros Blancos y Memorias Documentales constituyen los mecanismos mediante los cuales se da cumplimiento al deber gubernamental..." (DG027/2019).

De acuerdo al oficio 027/2019 de la Contraloría:

"Numeral DECIMO (periodido Oficial del Estado) de los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales, el cual señala:

"DECIMO. Los Libros Blancos y Memorias Documentales que se elaboren e integren serán de carácter público, con excepción de aquellos apartados que contengan información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Adicional a lo anterior, cada Dependencia y Entidad de la administración pública, deberá elaborar una versión ciudadana de los Libros Blancos y Memorias Documentales, según sea el caso, a fin de que sea publicada en los portales de internet de las mismas" (p. 8).

En este orden de ideas, menciona que, de acuerdo a los documentos oficiales de Gobierno del Estado, donde establece que la realización del estudio solicitado "Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California", informando que se trata de un libro blanco/memoria documental hecho por una empresa privada y pagado con recursos del Gobierno del Estado en 2019, de la extinta Contraloría y autorizado por el titular del Ejecutivo.

Por las consideraciones antes expuestas es que este Órgano Garante a fin de hacerse llegar de la respuesta a la solicitud con folio 00562620; en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se giró oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno, a efecto de informar si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa.

Por lo que, en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica mediante correo institucional, el informe de autoridad por parte de la Secretaría General de Gobierno, informando que es **INCOMPETENTE**:

[...]

En relación con los párrafos primero y segundo de la solicitud de acceso a la información, cabe mencionar que de acuerdo con los artículos 29 fracción V y 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los proyectos de infraestructura y de colaboración con la iniciativa privada son desarrollados por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Asimismo, y en relación con el tercer párrafo de la solicitud, se informa que la Secretaría General de Gobierno, no ha realizado ninguna campaña para la realización de campañas mediáticas en internet, redes sociales digitales o medios de comunicación masiva para promover la empresa referida en la solicitud del recurrente.

[...]

En este sentido, la Secretaría General de Gobierno, manifestó que es incompetente para proporcionar la información pública de los párrafos primero y segundo de la solicitud, de acuerdo a los artículos 29 fracción V y 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mencionando que es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

En este sentido, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se giró oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, a efecto de informar si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa.

Por lo que, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica a través del correo institucional, el informe de autoridad por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, informando que es **INCOMPETENTE**:

[...]

Por lo que en atención a su requerimiento, se informa que esta Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial es la dependencia encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de **infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial**, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Entiéndase como obras públicas a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por una administración de gobierno (en oposición a la obra privada) teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad. Para lo cual resulta necesario llevar a cabo un procedimiento de contratación ya sea por licitación pública o adjudicación directa.

Que por mencionar algunos ejemplos de obras públicas se encuentran infraestructuras de transporte, que incluye el terrestre (autopistas, autovías, carreteras, caminos), el ferroviario; infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras); infraestructuras urbanas, incluye calles, parques, alumbrado público, etcétera; edificios públicos ya sean educativos, sanitarios, oficinas o para otros fines.

Por lo que la *Planta Cervecera del Grupo Constellation Brands* no entra dentro de la categoría de obra pública, por lo que esta Secretaría no es responsable de generar, poseer y lo administrar la información requerida de dicha Planta.

[...]

En este sentido, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, manifestó que la *Planta Cervecera del Grupo Constellation Brands* no entra dentro de la categoría de obra pública, por lo que no es responsable de generar, poseer y/o administrar la información requerida de dicha Planta.

Ahora bien, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se giró oficio dirigido a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, a efecto de informar si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa.

Por lo que, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, vía electrónica mediante correo institucional, el informe de autoridad por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, informando que es **COMPETENTE**:

[...]

Una vez analizado el contenido de la solicitud de información registrada bajo el folio 00562620, se informa a este Órgano Garante que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo de conformidad a sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es competente de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública referida con antelación.

[...]

En este sentido, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, informó que de conformidad a sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es competente de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00100421.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **se pudo tener certeza que la autoridad competente de atender la solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente *pudo tener certeza que la autoridad competente de atender la solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación*; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente *pudo tener certeza que la autoridad competente de atender la solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación*, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

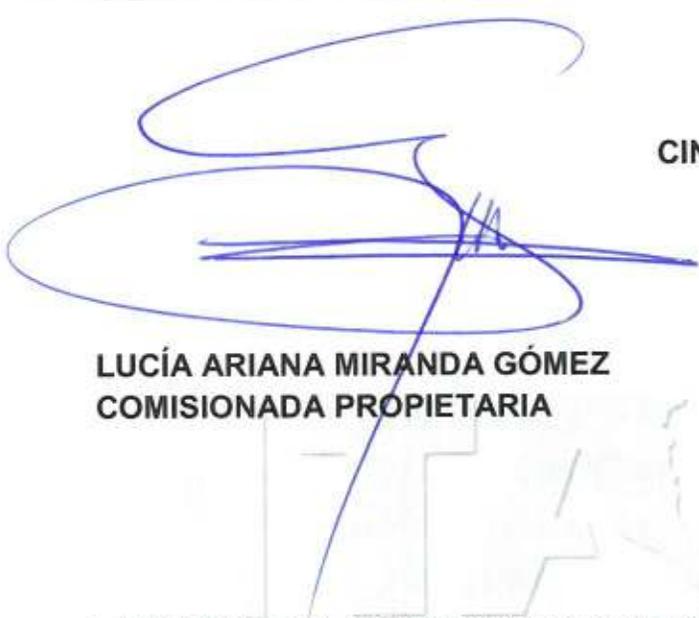
ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/396/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.